



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSITORIA N° 303/2026

LEY MUNICIPAL DE ESCALA DE TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente, **LEY MUNICIPAL DE ESCALA DE TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**, según normativas legales vigentes.

VISTOS:

La proposición de Iniciativa Legislativa por parte del Ejecutivo Municipal y de los informes técnico - legal y demás documentación, generada y recabada, que consta en actuados, para respaldar la INICIATIVA LEGISLATIVA DE LEY MUNICIPAL DE ESCALA DE TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN. Del Informe N° 0055 presentado por la Comisión Especial, del análisis de los asesores: legal, económico y técnico del Concejo Municipal de Villazón, mas adjunto documentación de respaldo.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La proposición de iniciativa Legislativa presentado por el Ejecutivo Municipal con CITE: O.E. G.A.M.V/JNLL- N° 001/2026 de fecha 19 de enero de 2026 con REF. REMITO INICIATIVA LEGISLATIVA Y SOLICITO TRATAMIENTO CON DISPENSACIÓN DE TRÁMITE.

El Informe Técnico N° UTV/DFGC 01/2026, emitido por el Responsable de Seguridad Ciudadana Tráfico y Vialidad, Abg. Daniel Gutiérrez Colpari, mismo que en sus recomendaciones indica: De lo anteriormente referido se concluye que existe la necesidad de realizar el ajuste de costo de pasajes del Servicio Público de transporte en sus modalidades de Micros y Taxis siendo que los carburantes diésel y Gasolina tuvo una subida de costos posterior a su eliminación de subvención en todo el territorio nacional.

Dentro de las instancias municipales en materia de transporte y tránsito urbano es el Concejo Municipal quien Aprueba o rechaza las NORMAS, POLÍTICAS Y PARÁMETROS referente a tarifas de servicio público en nuestro municipio, Por lo que se recomienda: Previo informe legal junto a las notas remitidas al ejecutivo municipal y el proyecto de ley transitoria para que conforme normativa vigente prosiga con el procedimiento requerido.

El Informe Legal F.A.L.D.-A.L.-U.A.L./G.A.M.V.-N° 004/2026, el cual recomienda: Al evidenciarse en los antecedentes el marco normativo vigente para una aprobación provisional de una TARIFA TRANSITORIA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE TAXIS, RADIO TAXIS Y MICROS DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

De tal aspecto, se denota el cumplimiento a competencias institucionales y recomienda la remisión al CONCEJO MUNICIPAL para efectos de que la INICIATIVA LEGISLATIVA sea tratada de conformidad a la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 006.

MARCO NORMATIVO:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Conforme al art. 283 de la C.P.E.: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal, en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

El artículo 283 de la citada normativa constitucional, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 34 párrafo I, establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias.

El art. 16 numeral 4 de la Ley N° 482, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para "dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Artículo 22 de la LEY 165 (LEY GENERAL DE TRANSPORTE), (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal. d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.

El artículo 42 prevé: "El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción..."

Respecto a los principios del régimen tarifario, el artículo 45 expresa: "a. El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio".

b. El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales.

El Artículo 227. (PRINCIPIOS TARIFARIOS). I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios: a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país. b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos. c) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados. a. II. No deberá contemplar subsidios de un determinado servicio de transporte para otro servicio.

El Artículo 228. (PARÁMETROS PARA LA REGULACIÓN TARIFARIA). I. La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario. II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación. III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo. IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación.

El Artículo 230. (APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO)

III.- El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

El Artículo 2 del Decreto Supremo 5516 del 12 de enero de 2026, dispone: (PRECIO FINAL AL CONSUMIDOR Y AJUSTE POSTERIOR). I. Se establece la estabilización de los precios derivados del petróleo con excepción del Gas Licuado de Petróleo – GLP.

II. El precio final al consumidor de los productos, será el siguiente:

- a) Gasolina Especial: 6,96 Bs/Lt (Seis 96/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- b) Diésel Oil: 9,80 Bs/Lt (Nueve 80/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- c) Gasolina Premium: 11,00 Bs/Lt (Once 00/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- d) Gasolina de Aviación: 10,57 Bs/Lt (Diez 57/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- e) Kerosene: 5,64 Bs/Lt (Cinco 64/100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- f) Jet Fuel: 10,74 Bs/Lt (Diez 74/ 100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- g) Gas Oil: 5,69 Bs/Lt (Cinco 69/100 BOLIVIANOS POR LITRO)
- h) GLP: 2,25 Bs/Kg (Dos 25/ 100 BOLIVIANOS POR KILOGRAMO)

III. Estos precios estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Precios de los productos Derivados del Petróleo, que forma parte del presente decreto supremo.

La Ley Autonómica Municipal 003 Instancias Municipales en Materia de Transporte y Transito Urbano

Artículo 60°. - (Concejo municipal). En el contexto de la presente Ley municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Todas las que estén establecidas y conferidas en las leyes vigentes.
- b) Aprobar o rechazar las normas, políticas y parámetros referentes a las tarifas de servicio público de transporte urbano de carga y pasajeros.
- c) Aprobar o rechazar rutas, recorridos y paradas que sean puestas en su consideración por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Reglamento de la Ley 003.

Artículo 112. PRECIOS DEL SERVICIO. - El precio por la prestación del servicio del transporte, será fijado según la realidad de nuestro municipio y haciendo un estudio de costos en consenso con los operadores del servicio para ser aprobado por el Concejo Municipal de Villazón, la misma que deberá ser exhibida en lugar visible para los usuarios.

La Ley Autonómica Municipal N° 006 de Villazón, modificatoria a la Ley N° 002 del Ordenamiento jurídico y Administrativo Municipal, en su artículo. 24 INICIATIVA LEGISLATIVA. - Tiene la facultad de iniciativa legislativa en ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales para su tratamiento obligatorio en el concejo municipal:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las organizaciones sociales.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 303/2026

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ESCALA DE TARIFAS TRANSITORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (Objeto). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer la escala de tarifas transitorias para el servicio de transporte urbano público automotor del municipio de Villazón.

ARTÍCULO 2. (Tarifa Transitoria de servicio de Transporte Urbano Público). - El régimen de la Escala Tarifaria, para el servicio de transporte público automotor de pasajeros, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Villazón, rige en las modalidades de Taxis, Radio Taxis y Micros, con carácter de cumplimiento obligatorio, dentro del área urbana, será el siguiente:

MODALIDAD TAXIS

TARIFA DIURNA

POR PASAJERO	6,00 Bs. (Seis 00/100 Bolivianos)
POR DOS PASAJEROS	12,00 Bs. (Doce 00/100 Bolivianos)
POR TRES PASAJEROS	16,00 Bs. (Dieciséis 00/100 Bolivianos)
POR CUATRO PASAJEROS	20,00 Bs. (Veinte 00/100 Bolivianos)

TARIFA NOCTURNA DE TAXIS de Hrs. 22:00 a 05:59

POR PASAJERO	7,00 Bs. (Siete 00/100 Bolivianos)
POR DOS PASAJEROS	14,00 Bs. (Catorce 00/100 Bolivianos)
POR TRES PASAJEROS	18,00 Bs. (Dieciocho 00/100 Bolivianos)
POR CUATRO PASAJEROS	22,00 Bs. (Veintidós 00/100 Bolivianos)

MODALIDAD RADIO TAXIS



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

TARIFA DIURNA

POR PASAJERO	7,00 Bs. (Siete 00/100 Bolivianos)
POR DOS PASAJEROS	14,00 Bs. (Catorce 00/100 Bolivianos)
POR TRES PASAJEROS	18,00 Bs. (Dieciocho 00/100 Bolivianos)
POR CUATRO PASAJEROS	22,00 Bs. (Veintidós 00/100 Bolivianos)

TARIFA NOCTURNA DE RADIO TAXIS de Hrs. 22:00 a 05:59

POR PASAJERO	8,00 Bs. (Ocho 00/100 Bolivianos)
POR DOS PASAJEROS	16,00 Bs. (Quince 00/100 Bolivianos)
POR TRES PASAJEROS	18,00 Bs. (Dieciocho 00/100 Bolivianos)
POR CUATRO PASAJEROS	22,00 Bs. (Veintidós 00/100 Bolivianos)

MODALIDAD MICROS

Mayores	3,00 Bs. (Tres 00/100 Bolivianos)
Adulto Mayor	2,50 Bs. (Dos 50/100 Bolivianos)
Estudiantes Escolares	1,00 Bs. (Un 00/100 Bolivianos)
Estudiantes colegiales	2,00 Bs. (Dos 00/100 Bolivianos)
Personas con capacidades diferentes	2,00 Bs. (Dos 00/100 Bolivianos)
Universitarios	2,00 Bs. (Dos 00/100 Bolivianos)

ARTÍCULO 3. (Servicios del Transporte). - Se regirán al presente modelo tarifario, los prestadores de servicios de transporte urbano público autorizados según Ley Autonómica Municipal N° 003 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4. (Infracciones y Sanciones). - El incumplimiento en el cobro de la tarifa señalada en los artículos precedentes de la presente Ley Autonómica Municipal, así como la infracción de leyes nacionales, municipales y disposiciones que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- En observancia del artículo 49 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011 Ley General del Transporte, los operadores de transporte público de pasajeros regulados por la presente Ley Municipal Autonómica se encuentran en la obligación de brindar un trato preferente a las personas con discapacidad grave y muy grave, previa acreditación del carnet de discapacidad, procediendo al cobro de las tarifas establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 6. - Se encomienda la fiscalización permanente de los alcances de la presente Ley Municipal Autonómica a la Unidad de Tráfico y Vialidad, Seguridad Ciudadana y Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en coordinación con la Policía Boliviana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

PRIMERA. - Los operadores del servicio de transporte público de pasajeros deberán exhibir en sus unidades vehiculares el monto de los pasajes establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, que será controlado por la UNIDAD DE TRÁFICO Y VIALIDAD, de ser necesario debe solicitar colaboración al ÓRGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO o a la POLICIA BOLIVIANA.

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal deberá realizar un estudio tarifario técnico de costos justo, con el fin de definir una tarifa definitiva que contemple tanto la realidad económica de los usuarios como la del sector del transporte. En un plazo de 90 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERA. - La vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal Transitoria, sera hasta el ajuste de nuevos precios de los derivados del petróleo, mientras paralelamente se debe desarrollar el estudio técnico de costos correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de las unidades pertinentes, en coordinación con la Policía Boliviana y los estantes y habitantes del Municipio de Villazón, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Autonómica Municipal Transitoria.

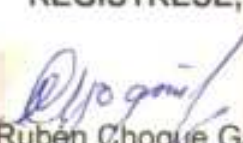
SEGUNDA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal Transitoria.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 02/2026 a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Cjal. Rubén Choqué García
PRESIDENTE DEL C.M.V.


Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los... 22... del mes de enero del año 2026.




Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL - G.A.M.V.

